TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SALA SEGUNDA

NUM. REGISTRO: 2.045/93

ASUNTO: Recurso de amparo promovido por don Alonso Juan de Senmenat Fontcuberta.

Excmos. Sres.:

Don Luis López Guerra
Don Eugenio Díaz Eimil
Don Álvaro Rodríguez Bereijo
Don José Gabaldón López
Don Julio González Campos
Don Carles Viver Pi-Sunyer

SOBRE: Sentencia de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca en recurso de apelación contra la dictada por el Juzgado de lo Penal núm. 5 de la misma ciudad en causa por coacciones.

La Sala ha examinado la pieza separada de suspensión abierta en el recurso de amparo interpuesto por don Alonso Juan de Senmenat Fontcuberta.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito presentado en el Juzgado de Guardia de Madrid, el 21 de junio de 1993, y registrado en este Tribunal el 23 de junio de 1993, don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, Procurador de los Tribunales y de don Alonso Juan de Senmenat Fontcuberta interpuso recurso de amparo contra la Sentencia dictada, el día 26 de mayo de 1993, por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca en el recurso de apelación 152/1992, formulado contra la Sentencia, de fecha 17 de febrero de 1992, dictada por el Juzgado de lo Penal núm. 5 de Palma de Mallorca en el procedimiento penal

—Papel de Oficio— UNE A-4

abreviado núm. 253/90 por coacciones. Mediante otrosí la representación del recurrente solicita la suspensión de la ejecución de la resolución judicial impugnada en amparo.

2. El presente recurso tiene su origen en los siguientes hechos:

a) Como consecuencia de diversas denuncias interpuestas por varias personas, todas ellas usuarias de un garaje propiedad de la familia del recurrente en amparo, el Juzgado de Instrucción núm. 8 de Palma de Mallorca tramitó el procedimiento abreviado 136/1989 que dio lugar posteriormente al juicio oral 253/1990, en el que el Juzgado de lo Penal núm. 5 de Palma de Mallorca dictó Sentencia, de 17 de febrero de 1992, absolviendo al recurrente y a otros dos miembros de su familia del delito de coacciones del que venían siendo acusados.

b) Interpuesto recurso de apelación por la acusación particular, al que se adhirió el Ministerio Público, fue tramitado con el núm. de rollo 152/1992 por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Mallorca, la cual dictó Sentencia, de 26 de mayo de 1993, condenando al recurrente como autor responsable de un delito de coacciones a dos meses de arresto mayor, multa de 40.000 pesetas con arresto sustitutorio de diez días en caso de impago, accesorias, un tercio de las costas y a indemnizar en 100.000 pesetas a cada una de las treinta personas perjudicadas. La Sentencia declaraba probado que el recurrente había impedido primero y restringido después, mediante guardas de seguridad, el paso de vehículos a un local propiedad de su familia destinado a garaje colectivo y que ésta pretendía destinar a otras finalidades, no obstante la preexistencia de una relación contractual anterior en virtud de la cual, mediante el pago de una cuota mensual, los propietarios de los vehículos disfrutaban del derecho de utilizar plaza de garaje en el citado local.

—Papel de Oficio— UNE A-4

3. Se alega por el demandante de amparo que la resolución dictada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca vulnera su derecho a un proceso con todas las garantías protegido por el art. 24.2 C.E., y más concretamente su derecho a un Juez imparcial por cuanto la Magistrada Ponente de la Sentencia condenatoria dictada por esta Sala en grado de apelación había realizado anteriormente actos de instrucción en la misma causa como titular accidental del Juzgado de Instrucción núm. 8 de Palma de Mallorca. Señala a este respecto que la citada Magistrada tomó declaración a los querellados y dictó una orden de busca y captura contra el recurrente, por lo que carecía de imparcialidad objetiva para dictar Sentencia.

El recurrente se queja, en segundo lugar, de la vulneración de su derecho a la tutela judicial efectiva por cuanto la Sentencia de apelación fija una indemnización de 100.000 pesetas para cada uno de los treinta perjudicados sin motivar mínimamente el porqué de esa cuantía vulnerándose de este modo el requisito de la motivación de las resoluciones judiciales y el art. 24.1 C.E.

Finalmente se denuncia en la demanda que la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca obedece a una interpretación in malam partem del art. 496 del Código Penal por lo que vulnera el art. 25.1 C.E. Explica más concretamente que la Sentencia condenatoria extiende indebidamente el tipo delictivo de las coacciones a cualquier actuación en defensa del propio derecho cuando haya preexistido una relación contractual, sin precisar siquiera la naturaleza de dicha relación ni su vigencia en el tiempo.

4. Admitido el recurso a trámite, la Sección Cuarta de la Sala Segunda de este Tribunal, por providencia de 7 de

—Papel de Oficio— UNE A-4

marzo de 1994 acordó formar pieza separada de suspensión, y de conformidad con el art. 56 LOTC, conceder un plazo de tres días al Ministerio Fiscal y al solicitante de amparo para que, dentro de dicho término, formulasen las alegaciones que estimasen pertinentes en relación con la suspensión interesada.

5. La parte recurrente, por escrito presentado en el Tribunal el día 15 de marzo de 1994, ratificó la solicitud de suspensión interesada en el escrito de demanda, ya que la ejecución de la pena impuesta ocasionaría perjuicios de imposible reparación, y refiere que la ejecución de la responsabilidad civil, supondría un perjuicio patrimonial de muy onerosa y problemática reparación, sin que la naturaleza del delito y la cuantía de las indemnizaciones, supongan, por el contrario, ningún perjuicio para los afectados.

6. El Fiscal ante el Tribunal Constitucional, en su escrito de alegaciones, que tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el día 17 de marzo de 1994, estimó que procedía únicamente acceder a la suspensión de la pena privativa de libertad impuesta al recurrente, porque el perjuicio que podría causarse sería de imposible reparación y haría perder al amparo su finalidad.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. El art. 56.1 LOTC establece que la Sala que conozca de un recurso de amparo suspenderá, de oficio o a instancia de parte, la ejecución del acto de los Poderes Públicos por razón del cual se reclama el amparo constitucional cuando la ejecución del mismo haría perder al amparo su finalidad; no obstante lo cual, podrá denegarse la suspensión cuando

—Papel de Oficio— UNE A-4

de ésta pueda seguirse perturbación grave de los intereses generales o de los derechos fundamentales o libertades públicas de un tercero.

2. El criterio que establece el art. 56 LOTC, permite acordar la suspensión provisional de la ejecución de la penas privativas de libertad hasta que el presente recurso sea resuelto ya que, de lo contrario, si se otorgase en su día el amparo solicitado, éste perdería su finalidad pues el actor habría cumplido para entonces parte de la pena privativa de libertad (AATC 98/1983, 179/1984, 574/1985 y 116/1990, entre otros muchos).

Las penas accesorias de suspensión de cargo público o sufragio durante el tiempo que dure la condena deben quedar asímismo suspendidas, al seguir la misma suerte que la pena principal a la que acompañan (AATC 144/1984 y 244/1991).

Con respecto a la multa y a las costas procesales, en cuanto suponen el pago de una cantidad de dinero, su ejecución no provoca ningún perjuicio que pueda hacer inútil el presente recurso (ATC 244/1991, ya citado) y tampoco procede, en principio por la misma razón, la suspensión de la multa impuesta, salvo que, acreditada la insolvencia del recurrente, procediera el cumplimiento del arresto sustitutorio, pues en este caso, se causaría también, con la privación de libertad, un perjuicio irreparable.

Por otra parte tampoco cabe suspender el pago de la indemnización fijada en la Sentencia, pues el perjuicio que supone la efectividad de su pago no es irreparable, toda vez que puede obtenerse la devolución, en su caso, de las cantidades que se abonen en tal concepto, no afectando al objeto del recurso.

Por todo lo expuesto, la Sala acuerda la suspensión

—Papel de Oficio— UNE A-4

de la ejecución de la Sentencia, de 26 de mayo de 1993, de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca en lo relativo a la pena privativa de libertad y accesorias, suspensión que, en caso de acreditarse la insolvencia del actor se extenderá al arresto sustitutorio señalado para la multa impuesta.

Madrid, venticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

—Papel de Oficio— UNE A-4